



AU08-2021-00783

**CIRCULAR N°3.588
SANTIAGO, 30-04-2021**

**SISTEMA DE SUBSIDIOS MATERNALES. IMPARTE INSTRUCCIONES A
LAS ENTIDADES PAGADORAS DE SUBSIDIOS MATERNALES, SOBRE EL
PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2021**

Por Decreto Exento N° 222, de 2020, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de 23 de abril de 2021, se aprobó el Programa del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 2021, en conformidad a lo dispuesto por el D.F.L. N° 150, de 1981, del mismo Ministerio.

Al respecto, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones, las que son obligatorias para todas las instituciones pagadoras de subsidios maternales que operan directamente con el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía:

- 1.- Las entidades pagadoras de subsidios maternales afectas al citado Fondo, deberán operar sobre la base del Presupuesto vigente, esto es, no podrán excederse de la cantidad máxima anual del aporte fiscal indicada en el Anexo adjunto para cada entidad en particular. Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que pueda experimentar el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía en el presente año, en cuanto a los montos asignados a las entidades en esta oportunidad.
- 2.- En el Anexo que se adjunta se indica la provisión mensual asignada a cada entidad en particular a partir del mes de mayo próximo. Sin perjuicio de lo anterior, dicho monto podrá ser modificado por esta Superintendencia en el transcurso del presente año, en consideración al comportamiento del gasto en subsidios maternales y sus cotizaciones informado mensualmente a esta Superintendencia.

En el mismo orden de ideas y en armonía con el procedimiento vigente, esta Superintendencia traspasará la provisión mensual asignada a cada entidad en dos oportunidades, la primera el día 5 de cada mes y la segunda el día 20 del mismo mes. El día 5 se traspasarán los recursos para el pago de las cotizaciones correspondientes a los subsidios del mes anterior más una proporción de los subsidios a pagar en el mes, y el día 20 los recursos para el pago del resto de los subsidios. En ambos casos, si el día indicado fuese sábado, domingo o festivo, el traspaso se efectuará el primer día hábil siguiente.

La distribución de los recursos correspondientes para cada una de las fechas antes señaladas (y que se indica en el Anexo para cada entidad en particular), se ha realizado sobre la base del análisis de los pagos diarios de subsidios que presenta cada entidad, ajustándose, en consecuencia, a los requerimientos de cada una de ellas.

Lo anterior, es sin perjuicio de la posibilidad que tienen las entidades pagadoras de subsidios maternales, de solicitar en los meses en que lo requieran una provisión complementaria de recursos, conforme a lo establecido en el punto 4.1 del Título I.- de la Circular N° 2.700.

- 3.- Efectuados los traspasos de recursos a las entidades, ya sea por concepto de provisiones o de reembolso de un déficit, esta Superintendencia informará por vía electrónica el monto traspasado. Dicha comunicación será realizada a la persona designada para tal efecto por cada entidad y cuyo nombre y casilla electrónica se encuentra registrada en este Organismo, por lo que resulta necesario que las entidades mantengan actualizada dicha información en caso de modificaciones o reemplazo del responsable.

Con el objeto que esta Superintendencia cuente con la información actualizada, se otorga un plazo de 10 días hábiles a contar de la fecha de la presente Circular, para que cada entidad remita el nombre y correo electrónico del responsable indicado en el párrafo anterior, al correo electrónico **subsidios_maternales@suseso.cl**.

- 4.- La información financiera y los archivos planos de respaldo deberán remitirse mensualmente a esta Superintendencia a través del Sistema de Gestión de Información de Subsidios Maternales (SIMAT), conforme a lo instruido en el punto II de la Circular N° 2.913. Además, deberá remitir en papel el cuadro resumen de las cotizaciones previsionales, el Informe Financiero Mensual y las copias de las carátulas de cotizaciones previsionales pagadas, en los plazos que establece la referida Circular.
- 5.- Para efectuar el traspaso mensual de los recursos a las entidades, serán condiciones indispensables que éstas se encuentren al día en la remisión de la información financiera con sus correspondientes archivos de sustento, solicitada por medio de la Circular N° 2.913; Que tengan a lo menos 2 responsables con autorización vigente para administrar los recursos fiscales que les traspasa el Fondo Único, y que las primas de las respectivas pólizas de fidelidad funcionaria de los responsables estén con sus pagos al día. En el caso que a la fecha de la transmisión electrónica, no se haya remitido la información solicitada o no se encuentren regularizadas totalmente las pólizas indicadas, la provisión correspondiente se retendrá hasta que se regularice la situación objetada.
- 6.- El excedente mensual a favor del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 901721-6, del BancoEstado – Sistema de Subsidios Maternales, a más tardar el día 11 del mes siguiente al que se informa. En el caso que el día 11 fuese sábado, domingo o festivo, el plazo expirará el primer día hábil siguiente.

Asimismo, las entidades deberán tener depositados los excedentes a favor del Fondo Único en la forma y plazo señalados. De no ocurrir ello, esta Superintendencia podrá suspender las siguientes transferencias de fondos que correspondan a una determinada entidad, o descontar la suma adeudada del siguiente traspaso mensual de recursos que le corresponda. En cualquiera de los dos señalados, esta Superintendencia comunicará por Oficio a la entidad correspondiente la situación ocurrida y las medidas adoptadas.

Finalmente, se solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las instrucciones contenidas en esta Circular, especialmente entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud,

ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)

GOP/CRR/NMM/GGG/SRR/CSZ/BHA

DISTRIBUCIÓN

- Subsecretaría de Salud Pública (Adj. Anexo)
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar (Adj. Anexo)
- Instituciones de Salud Previsional (Adj. Anexo)